

**MONTROYA MELGAR, Alfredo, *Derecho del Trabajo*, Madrid, Cuadernos Civitas, 1997, 116 pp.**

En este volumen se reúnen tres ensayos, distantes entre sí en el tiempo, pero próximos en la motivación, indagar los fundamentos del derecho del trabajo.

### *I. Sobre la esencia del derecho del trabajo*

Este primer ensayo constituyó la conferencia magistral con la cual disertó en la Escuela Social de Murcia, en la Primavera de 1972, Alfredo Montoya Melgar, destacado juslaboralista español, de cuya prolija pluma han surgido importantes obras que constituyen, desde hace algún tiempo, material de calidad y obligada consulta para quienes cultivan las disciplinas del derecho social.

Este estudio no se limita a una exploración técnico-jurídica, sino que trata la cuestión metajurídica del significado del derecho del trabajo como fenómeno sociocultural. A esa cuestión se da respuesta evitando al tiempo excesos idealistas y materialistas. Advierte en el derecho

del trabajo una doble función: por una parte, la de consagrar jurídicamente la desigualdad de partes a través de la disciplina del contrato de trabajo; y por la otra, la necesidad de llevar las condiciones de vida de los trabajadores por medio de instrumentos como la negociación colectiva, la participación de los trabajadores en la empresa y la seguridad social, tan fuertemente unida desde sus orígenes en la legislación laboral.

¿Cuál trabajo es el que despierta la atención del legislador hasta el punto de llevarle a edificar un derecho nuevo, instrumentado sobre principios, relaciones y normas peculiares?

Para contestar esta pregunta, el autor se propone clasificar la naturaleza social y jurídica de esta disciplina.

En principio expone que es de “esencia utilitaria”, consiste en crear utilidad, es preciso que el trabajo sea socialmente útil. El trabajo ejecutado exclusivamente en interés propio es intrascendente para la sociedad.

Por su naturaleza liberal y apreciable, las *operae gratis datae*, es decir, los trabajos amistosos o de complacencia, no exigen ningún especial régimen jurídico para su desenvolvimiento; el legislador carece de razones serias para invadir este ámbito de actividades.

El trabajo, objeto del derecho del trabajo, es, por lo tanto, el realizado para obtener una compensación o contraprestación a cambio. El trabajo decide, movido por una voluntad de ganancia, con lo que su posición jurídica difiere radicalmente de la del esclavo o siervo, carente de cualquier motivación personal. El trabajo forzoso queda situado extramuros del derecho del trabajo.

Es precisa la medición de la técnica jurídica para que las categorías sociales se trasmuten en categorías jurídicas. Ese tránsito, auténtico proceso generador, tiene lugar con la invención de una institución fundamental: el contrato de trabajo. Así podemos observar que el trabajar para otro se transforma en trabajar por cuenta y dependencia ajena, la voluntariedad social se torna consentimiento conductual, el interés por obtener un bien a cambio, pasa a ser derecho a la prestación retributiva.

El concepto trabajo, implica que la utilidad patrimonial del servicio u obra prometidos y realizados por el trabajador no pertenece a ese en ningún momento. El trabajador resulta así, siempre un extraño o ajeno a la utilidad de su propio trabajo. ¿En qué consiste la peculiaridad del actuar por cuenta ajena en el contexto jurídico laboral?

Los especialistas coinciden en tres soluciones al problema: *primera*, la tesis de la ajenidad en la disposición sobre el trabajo; *segunda*, la tesis de la ajenidad en los riesgos; *tercera*, la tesis de la ajenidad en los frutos del trabajo.

En la tesis primera, trabajar por cuenta ajena significa trabajar sin disponer ni ordenar el trabajo propio. Consiste en lo que, con fina ironía y acertada razón, Montoya Melgar denomina: *engañoso caballo de Troya*, dentro del que viaja la noción de dependencia o subordinación.

En cuanto a la *segunda* interpretación —ajenidad en los riesgos— encuentra el autor dos acepciones, una *económica*, según la cual lo definitorio de la relación laboral es la ajenidad del trabajador frente a los riesgos de la empresa; otra, *jurídica*, según la cual el trabajador *ajeno* a los riesgos de pérdida del salario cuando el trabajo resulte de imposible ejecución.

La *tercera* elaboración doctrinal, parece tener mayor aceptación sobre la *ajenidad* en los frutos del trabajo, al ser trasladados en forma originaria y automática al patrimonio del empresario.

En consecuencia, señala el autor que la *esencia* de la relación jurídica de trabajo se sitúa conjuntamente en la atribución al empresario de la utilidad patrimonial del trabajo.

El objeto del derecho del trabajo, además de ser personal, voluntario, dependiente y por cuenta ajena, ha de ser continuado en el tiempo; al derecho del trabajo le preocupa la ordenación de relaciones duraderas y le son indiferentes los servicios ocasionales o episódicos, de ejecución instantánea, más aptos para ser objeto de regulación civil o mercantil.

Para el autor, el contrato de trabajo es el eje institucional de todo el derecho del trabajo, es la figura central y la razón de ser del derecho del trabajo. En la aparición de este contrato fueron impuestas grandes limitaciones a la autonomía de la voluntad de las partes, para fijar de un vergonzoso derecho social, los cimientos y cortar el paso al nacimiento de un presunto *derecho industrial*.

## II. Derecho y trabajo en la obra de Manuel Alonso Olea

Es bien sabido que el profesor Alonso Olea es un relevante especialista en derecho del trabajo, un completo jurista, con vasto y acreditado conocimiento no sólo en derecho del trabajo sino en instituciones

civiles, procesales y administrativas. Es un jurista preocupado por encontrar respuestas a las preguntas básicas que la naturaleza social del hombre plantea. Mientras que al simple técnico le bastaría operar con los mecanismos propios de la disciplina que cultiva, no es el caso de Alonso Olea, quien ha superado lo que pudiéramos llamar la vulgaridad de la pura técnica. Por una parte, ha estudiado las instituciones jurídicas con actitud presidida por el realismo, sin sacrificar éste en aras de prejuicios conceptualistas o sociologistas; por la otra y en perspectiva de más largo alcance, el razonamiento jurídico se extiende a sus últimos confines y allí convive con la pura reflexión sistemática y a la realidad económica y social que subyace a toda perspectiva jurídica. Para él, lo jurídico no es una cobertura fantasmal de las relaciones de la vida social y económica, sino un aspecto más de esa vida, de la que, por supuesto, forma parte el derecho.

¿En qué consiste, para Alonso Olea, en definitiva la esencia o sustancia del derecho del trabajo? Consiste, por lo pronto, en ser una disciplina que tiene como objeto o materia relaciones sociales que la convivencia ha hecho necesarias, relaciones basadas en un tipo especial y definido de trabajo, que se especifica por la concurrencia en él de las notas de productividad, ajenidad y libertad. El derecho del trabajo viene, así, a ser el regulador del *trabajo humano* (manual o intelectual), *productivo* (provee el hombre de los medios materiales o bienes económicos que precisa para subsistir), *por cuenta ajena* (los frutos son del ajeno no del trabajador) y, *libre*.

Con extrema agudeza observa, el profesor Alonso Olea, como el derecho del trabajo constituye una disciplina jurídica muy singular, que permite contemplar lo jurídico, todo desde la realidad, crucial hoy para la vida comunitaria. El derecho del trabajo resulta ser así un punto privilegiado de observación desde el que se contemplan las fuentes del derecho, los contratos de trabajo y las empresas laborales. El derecho del trabajo, resume Alonso Olea, tiende a la interpretación desde sus supuestos de todo el mundo de lo jurídico.

### III. *El derecho del trabajo y su ciencia*

El contenido del derecho del trabajo, para este autor, está delimitado con técnica indudablemente dogmática o constructiva, en un doble nivel —normas y relaciones jurídicas— por lo tanto, el profesor del derecho del trabajo en sus diversos escritos como en su enseñanza diaria, debe inexcusablemente describir, informar y enseñar el derecho tal

como es, del mismo modo que el historiador veraz ha de ceñirse a los hechos realmente ocurridos, evitando toda tergiversación.

El docente del derecho ha de añadir a su trascendente labor, la tarea previa de pronunciarse sobre la vigencia y sentido de una disposición, su tarea es estrictamente científica. De este modo, el profesor muestra o enseña su materia sujetándose a ese orden. El buen sentido y la experiencia harán al profesor de derecho del trabajo huir de los extremos caricaturescos: huir tanto de una enseñanza librezca e intemporal, que prescinde de los datos jurídico-positivos reputándolos molestas perturbaciones del discurso teórico, como de una enseñanza que, no sabiendo elevarse a la teoría, se limita a una narración ramplona y asistemática de las normas vigentes.

En suma, piensa el autor que el investigador y docente de la materia jurídica laboral debe ampliar su horizonte cognoscitivo, sin que ello implique que su estudio y enseñanza dejen de ser técnico-jurídicos.

Dr. José Manuel LASTRA LASTRA  
Investigador del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas, UNAM